**PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL**

**ETAPA PRECONTRACTUAL**

San Juan de Pasto, 01 de noviembre de 2024

Doctor,
**Germán Darío Arellano Córdoba**
Subdirector (E) Centro Internacional de Producción Limpia Lope
SENA – Regional Nariño

**Asunto:** Evaluación Proceso de Contratación por Mínima Cuantía **No. MC-NRÑ-CIPLL-00102-2024.**

Con toda atención nos dirigimos al Dr. **Germán Darío Arellano Córdoba,** en su calidad de delegatario del gasto, con el propósito de presentar la evaluación en el marco del proceso del asunto, así:

**FECHA DE CIERRE:** De conformidad con el cronograma establecido en el proceso **MC-NRÑ-CIPLL-00102-2024**, el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las 4:00 P.M. se cerró el término para presentar propuestas, y en el plazo oportuno se recepcionaron a través de la plataforma SECOP II las siguientes ofertas:

| ITEM | NOMBRE DEL PROPONENTE | VALOR PROPUESTA ECONÓMICA | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|
| 1 | CAMFIVE CORPORATION COLOMBIA SAS | 93.543.999,99 COP | 28/10/2024 18:00 |
| 2 | FABIAN GUERRA BURBANO | 114.400.000 COP | 29/10/2024 14:41 |

1. **OFERENTE:** CAMFIVE CORPORATION COLOMBIA SAS
   **NIT:** 900689729-2
   **REPRESENTANTE LEGAL:** VICTOR ADAN MELEAN PARRA
   **C.E.:** 477.740

**EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA**

Oferta presentada por la empresa CAMFIVE CORPORATION COLOMBIA SAS., identificada con Nit Nº. 900689729-2, por un valor total de NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($.93.543.999,99) INCLUIDO IVA, siendo esta la propuesta con el precio más bajo, advirtiendo que, de conforme con los estudios del sector y los estudios previos, esta oferta debería ser rechazada porque su propuesta económica contiene precios artificialmente bajos. Teniendo en cuenta que se presentaron dos ofertas para el proceso, por lo que fue necesario realizar comparación absoluta del valor mínimo aceptable para la entidad el cual corresponde a $96.230.000, encontrando que el precio ofertado por la empresa CAMFIVE CORPORATION COLOMBIA SAS está por debajo del valor aceptable, el cual se presentó por $ 93.543.999,99.

El comité de evaluación considera que la oferta presentada es una oferta artificialmente baja porque a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector. Es así como, las ofertas artificialmente bajas llevan a: (a) los sobrecostos en que pueden incurrir las Entidades Estatales pues deben invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos; y (b) distorsiones del mercado. Hay tres explicaciones iniciales para una oferta artificialmente baja: (i) el proponente desconoce los costos e ingresos verdaderos del contrato; (ii) el proponente utiliza su oferta como parte de una estrategia colusoria o (iii) pretende debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección.

En la primera hipótesis, un proponente presenta una oferta artificialmente baja como resultado de un deficiente análisis financiero y económico, o por su inexperiencia en el negocio objeto del Proceso de Contratación.

En la segunda hipótesis el proponente pretende garantizar la adjudicación del contrato con pérdidas calculadas o subsidiadas con otras ramas de negocio, para forzar la salida o desincentivar la entrada de nuevos participantes del mercado. Cuando el proponente actúa de esta manera, usualmente solicita a la Entidad Estatal adiciones o modificaciones contractuales después de la adjudicación, de acuerdo con su poder de negociación. La presentación de una oferta con precios artificialmente bajos puede ser parte de una estrategia para proteger una posición en el mercado o incursionar en un mercado nuevo, sacrificando ganancias para evitar la participación la competencia de otros actores de ese mercado. La eficiencia del Sistema de Compra Pública está sustentada en la selección de contratistas con capacidad de cumplir el contrato para el que fueron seleccionados y la competencia entre los diferentes agentes para obtener el mejor precio y calidad de manera sostenible en el tiempo, sin sacrificar valor por un beneficio en el corto plazo. Las ofertas artificialmente bajas no deben_ confundirse con ofertas competitivas. Los proponentes con ofertas competitivas tienen en su estructura de costos economías de escala o economías de alcance que permiten generar un bien o un servicio a menor costo que el resto de los proveedores en el mercado. La Entidad Estatal debe identificar la posible participación de este tipo de empresas en el Estudio del Sector asociado al Proceso de Contratación específico y solicitar aclaraciones a los proponentes

Por esta razón se solicita a la empresa CAMFIVE CORPORATION COLOMBIA SAS, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para_ el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, que brinde una explicación detallada, de los criterios técnicos y presupuestales que dieron origen a su propuesta y a los precios ofertados por usted a cada uno de los bienes identificando el costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal), más los gastos generales más imprevistos, más la utilidad, pues se consideran como precios artificialmente bajos, de acuerdo al siguiente criterio:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

La aclaración debe presentarse **HASTA LAS 6:00 P.M. DEL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**FIRMAS COMITÉ EVALUADOR**

**Ángela Betancourth Pantoja**
**CC. 1.085.269.123**
**Abogada CIPLL**

**Claudia Virginia Bastidas Eraso**
**CC. No. 59835319**
**Instructora G16**

**Andrea Maricela Melo Guerra**
**CC. No. 59123115**
**Apoyo Compra de Bienes y Servicios CIPLL**

**Jenniffer Carolina Caratar Quenóran**
**CC. No. 1085304499**
**Profesional SST**

**Proyectó: Natalia Sotelo G.**

**Revisó: Angela Betancourth Pantoja**
**Abogada CIPLL**